



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

354  
FORMA 4-53

**PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:  
135/2016.**

**SERVIDORES PÚBLICOS  
INVOLUCRADOS:**

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de septiembre de dos mil dieciocho**.

**VISTOS;** para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **135/2016;** y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Denuncia e inicio de procedimiento.** Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio identificado con registro alfanumérico CSCJN-DGA-641/2016 de treinta de septiembre de ese mismo año, signado por el Director General de Auditoria, mediante el cual denunció la existencia de hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa en contra de

en su carácter de Director de

Servicios Generales y

Jefa de Departamento, ambos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales, por haber incurrido en

ciertas omisiones y conductas contrarias a la normativa aplicable, específicamente dentro de los procedimientos públicos sumarios CPSI/DGRMSG/DS-043/2014, CPSI/DGRM/DS-044/2014 y CPSI/DGRMSG/DS-057/2014 para la contratación de los servicios para la realización de la "Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación". En ese mismo auto, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa a los citados servidores públicos, al considerar que existen elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 1 a 79).

Además, en el proveído señalado en el párrafo anterior, se requirió a los servidores públicos involucrados para que en un término de cinco días hábiles formularan su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se les imputaban.

Dicho acuerdo les fue notificado personalmente a

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 81 y 83).



**SEGUNDO. Ampliación de plazo.** Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha, signado por \_\_\_\_\_, por el cual solicitó la ampliación del plazo para rendir el informe por escrito de todos y cada uno de los hechos que se le imputaban, por lo que, para dotar de plena eficacia su derecho de defensa, se le concedió prórroga de cinco días hábiles, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el mencionado por la servidora pública involucrada (fojas 84 a 86).

**TERCERO. Informe de defensas.** Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de defensas de \_\_\_\_\_ al que acompañó en copia simple *“cuadro en el que se determinan los días hábiles que se requieren para la realización de los procedimientos licitatorios que aplica la Dirección General de Recursos Materiales”*, la cual se le tuvo por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; asimismo, se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el mencionado

por el servidor público involucrado y se hizo constar que no designó autorizados (fojas 91 a 101).

Por otra parte, mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de \_\_\_\_\_, por el cual rindió su respectivo informe. En el mismo acuerdo, se tuvieron como pruebas ofrecidas diversas documentales en copia simple relacionadas con la solicitud de contratación de equipo y servicios necesarios para la celebración de la *“Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación”*, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que no designó autorizados de su parte (fojas 103 a 163).

**CUARTO. Cierre de instrucción.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el cuatro de julio de dos mil dieciocho el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 555).

**QUINTO. Dictamen de la Contraloría.** El seis de julio de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Se estima que es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se propone sancionar a con **inhabilitación por tres meses**, de acuerdo con lo señalado en el séptimo considerando de este dictamen.

**TERCERO.** Se estima que es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y sexto del presente dictamen.

**CUARTO.** Se propone sancionar a con **amonestación pública**, de acuerdo con lo señalado en el último considerando de este dictamen.”

El dictamen de contraloría se sustenta, esencialmente, en que los servidores públicos sujetos a investigación, en el cargo que ostentó como Director de Área, rango A y , como Jefa de Departamento, rango A, ambos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales, incurrieron en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al clasificar como contratación inferior las tres solicitudes hechas por la Dirección General de Comunicación y Vinculación

Social para arrendar diverso equipo para la *“Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación”*, por lo que propusieron y gestionaron la implementación de tres concursos públicos sumarios, de los que derivó, respectivamente, la suscripción de tres contratos simplificados, con cargo a la misma partida presupuestal y adjudicados al mismo proveedor, lo que se traducía en el fraccionamiento del monto total de los servicios requeridos para un solo evento, dejándose de observar la normativa aplicable para la clasificación, propuesta y gestión del procedimiento de contratación respectivo (foja 564).

En consecuencia, una vez analizada la probable conducta infractora conforme a las pruebas que obraban en autos y los argumentos esgrimidos en su defensa por los presuntos infractores dictaminó que aquella se encontraba acreditada, por lo que después de evaluar los elementos relativos a la individualización de la sanción, propuso imponer a

**inhabilitación temporal por tres meses y a**

**; Amonestación Pública** (fojas 237 a 258).

**SEXTO. Trámite del dictamen.** El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa con número de registro **135/2016**, que ahora se resuelve, se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la



Presidencia de este Alto Tribunal, para que conozca y resuelva el asunto, en forma definitiva, en términos del artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII<sup>1</sup>, y 133, fracción II<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23<sup>3</sup>, 25, segundo párrafo<sup>4</sup>, y 40<sup>5</sup> del Acuerdo Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco; en tanto se trata de dos servidores públicos de este Alto Tribunal a

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] **VII.** Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...]

**XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>2</sup> **Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

**II.** El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

<sup>3</sup> **Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

<sup>4</sup> **Artículo 25.** [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

<sup>5</sup> **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

quienes se les atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>6</sup>, la substanciación del procedimiento administrativo se seguirá conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lo contempla en su artículo 134, y en lo que no se oponga a lo dispuesto por dicha Ley será aplicable la Ley **Federal** de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a que el presente asunto versa sobre un procedimiento iniciado en el año **dos mil dieciséis**<sup>7</sup>, esto es, previo a la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley *General* de Responsabilidades Administrativas<sup>8</sup>.

**SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a los servidores públicos.** Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida a los servidores públicos sujetos al presente procedimiento, \_\_\_\_\_, en su cargo de Director de Área, rango A y \_\_\_\_\_, en el cargo de

<sup>6</sup> De veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

<sup>7</sup> El hecho imputado se actualizó en el mes de octubre de dos mil catorce (fecha de adjudicación de la contratación).

<sup>8</sup> La Ley **General** de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de **dos mil dieciséis** y entró en vigor el diecinueve de julio de **dos mil diecisiete**; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio, prevé que los procedimientos iniciados antes de su vigencia deben concluirse conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de su inicio.





Jefa de Departamento, rango A, ambos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y la normatividad que determine el manejo de recursos económicos públicos, particularmente, por la fragmentación del gasto en la contratación de diversos servicios para el evento denominado "*Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación*", sin haber observado debidamente la normativa aplicable en materia de contratación.

Adicionalmente, es importante considerar también lo previsto en la fracción XXIV, del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual dispone que todo servidor público deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como observar la normativa relacionada con los procedimientos de contratación aplicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se les imputan a los

servidores públicos denunciados, es necesario atender el contenido del marco normativo aplicable al caso, valorar las pruebas recabadas así como, el procedimiento de contratación que se llevó a cabo.

### I. Marco Normativo.

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:

**“Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)”

Por su parte, los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8, fracciones II y XXIV, de la Ley Federal de

<sup>9</sup> Disposición aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.



Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este último, vigente en la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, establecen:

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**“Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)”

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**“Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

**II.-** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y **cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;**

(...)

**XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; (...).”

El artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los

funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público.

Para el caso de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, dichos principios se contemplan en el artículo 131 de su Ley Orgánica, considerando que para el caso de las funciones administrativas, en la fracción XI, se prevé que se observen, entre otras, las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues no debe perderse de vista la importancia que reviste el actuar de quien labora en particular, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su obligación de cumplir con las funciones que le fueron conferidas.

Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, las fracciones II y XXIV del artículo 8 de ese ordenamiento (de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las



disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable.

No es relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior, en virtud de que las conductas previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 8 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia, por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos de la Federación, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica.

De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas

encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento. A partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada.

En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público, debe analizarse casuísticamente, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades del servidor público investigado. Justamente, los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado al Estado, que siempre será de interés social y orden público.

En el presente procedimiento, la conducta atribuida a los servidores públicos involucrados se relaciona con el incumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución, vigente a la fecha en que sucedieron los hechos, así como de la normativa aplicable a los procedimientos de contratación contenida en el *“Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los*



*procedimientos para la Adquisición, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Alto Tribunal”, en el “Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, así como de las obligaciones contenidas en las hojas de funciones, de*

e

las cuales obran, respectivamente, a fojas 146 y 460 del presente procedimiento.

Las disposiciones referidas estatuyen:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos

para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(...)"

#### **Acuerdo General de Administración VI/2008**

**“Artículo 4o. RESPONSABILIDADES.** Los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo General están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables y en este Acuerdo General y, por tanto, serán responsables por sus infracciones, las cuales serán sancionadas administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte y generales de administración de este Alto Tribunal que regulen esta materia.

(...)

**Artículo 10. FACULTAD PARA SUSCRIBIR INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.** El Secretario de Servicios está facultado para que en representación de la Suprema Corte suscriba contratos ordinarios, simplificados y convenios modificatorios relacionados con las contrataciones que se realicen en los procedimientos regulados en este Acuerdo General. Los contratos ordinarios deben ser firmados por el titular de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, en su calidad de testigo y avalando el contenido jurídico y administrativo del contrato. El titular de la Unidad Responsable y requirente, firmará también en calidad de testigo, avalando que los alcances del bien, obra o servicios a contratar, son precisamente los que darán satisfacción a su requerimiento.

Los titulares de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, según corresponda, están facultados para que en representación de la Suprema Corte suscriban contratos simplificados en el ámbito de sus respectivas competencias mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el





monto de la operación no rebase 290,000 UDIS. (Énfasis añadido).

(...)

**Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS<sup>10</sup>.** Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

**IX.** Recibir las requisiciones para la Adquisición de bienes y Servicios por oficio o por medio de SIA, que le formulen las Unidades Solicitantes, para su trámite conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General;

(...)

**XI.** Clasificar el tipo de contratación atendiendo al costo estimado de la Adquisición de Bienes y Servicios requeridos, para llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo o, en su caso, proponer a la instancia correspondiente la determinación y/o autorización del inicio del respectivo procedimiento de contratación;

(...)

**XIII.** Preparar las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios debidamente clasificadas, documentadas y fundadas necesarias para el inicio de los procedimientos de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General y auxiliar al Secretario de Servicios en la elaboración de las que sean de su competencia, incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

(...)

**XXII.** Autorizar en estricto cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo General las contrataciones que por su monto le correspondan, adjudicando a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General, así como las prórrogas y demás incidencias relacionadas con aquéllas, siempre y cuando la modificación del monto

<sup>10</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, fracción II, inciso b), del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, fue modificada la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.

respectivo no supere el de las contrataciones que le corresponda aprobar y el plazo prorrogado no supere en un 15% al pactado originalmente; (Énfasis añadido).

(...)

**Artículo 31. SOLICITUD DE CONTRATACIÓN.** Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Adquisiciones y Servicios; la obra pública a Obras y Mantenimiento; y, los bienes y servicios informáticos a Informática.

En cada una de las contrataciones deberá anexarse el documento que avale la disponibilidad presupuestal.

Adquisiciones y Servicios, Informática y Obras y Mantenimiento, así como la Unidad Técnica correspondiente solicitarán la adquisición de bienes de consumo recurrente y de servicios constantes, que deben de contratarse de manera periódica para garantizar el suministro y la atención oportuna de necesidades para el buen funcionamiento de la Suprema Corte. (Énfasis añadido).

(...)

**Artículo 37. COSTO PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN.** El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado. (Énfasis añadido).

Para determinar el monto estimado, el Área Globalizadora efectuará un análisis de mercado que no revele el interés de este Alto Tribunal para realizar la contratación.

**Artículo 38. DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DURANTE UN EJERCICIO.** Queda prohibido fragmentar las contrataciones con el fin de acudir a un procedimiento que implique menor grado de difusión y de participación de contratistas, proveedores o prestadores de servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*En caso de no conocer con precisión las cantidades de bienes a adquirir o el alcance de los servicios, podrán celebrarse contratos abiertos.*

*No se entenderá que se fragmentan las contrataciones para cambiar el procedimiento de contratación cuando por la naturaleza de los servicios o usos a prestarse, la obra a ejecutarse o los bienes a adquirirse, o por las circunstancias de la contratación, resulte conveniente contratar con dos o más proveedores, prestadores de servicios o contratistas, partes de una misma obra, adquisición de bienes del mismo tipo o prestación de un mismo servicio.*

(...)

**Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.** *Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UDIS en:*

(...)

**II. Contratación intermedia.** *Es aquella que su costo estimado es mayor a 290,000 UDIS pero no excede de 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Secretario de Servicios; (Énfasis añadido).*

**III. Contratación inferior.** *Es aquella que su costo estimado es mayor a 75,000 UDIS pero no excede de 290,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Director General de Adquisiciones y Servicios o en el caso de obras y servicios relacionados con la misma, corresponde al Director General de Obras y Mantenimiento; (Énfasis añadido).*

(...)

**Artículo 42. NIVELES DE AUTORIZACIÓN.** *Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:*

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	UDIS	Contratación por	Dictamen resolutivo requerido			
				Técnico	Legal	Financiero	Económico
Comité de Gobierno y Administración	Bienes inmuebles	Monto Indeterminado	Adjudicación directa	Si	Si	No	En su caso
Comité	Superior	Más de 600,000	Licitación pública	Si	Si	Si	Si
Secretario de Servicios	Intermedia	Hasta 600,000	Concurso por invitación	Si	Si	Si	Si
Director General de Adquisiciones y Servicios o Director General de Obras y Mantenimiento	Inferior	Hasta 290,000	Concurso público sumario	Si	No	No	Si
Directores de Área de Adquisiciones y Servicios o Directores de Área de Obras y Mantenimiento o Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Menor	Hasta 75,000 o hasta 30,000 para los Directores de las Casas en el caso de la adquisición de bienes	Concurso público sumario	Si	No	No	Si
Directores de Área de Adquisiciones y Servicios o Directores de Área de Obras y Mantenimiento o Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Mínima	Hasta 25,000	Adjudicación Directa	Si	No	No	No

(...)

**Artículo 43. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.** Los procedimientos de contratación a seguir para la adquisición de bienes, usos, servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán el de licitación pública o el concurso por invitación pública, en los que se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a excepción de que estos procedimientos no sean los idóneos por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En atención a la previsión señalada en el párrafo anterior los procedimientos para las referidas contrataciones serán los siguientes:

- (...)
- II. Concurso por invitación pública o restringida, cuando la contratación este clasificada como intermedia;
- III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor; y
- IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 40 y 41 de este Acuerdo General.

(...)

**CAPÍTULO III  
CONCURSO POR INVITACIÓN**

**Artículo 78. DEFINICIÓN.** El procedimiento de contratación mediante invitación podrá ser público o mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas y se realizará cuando por su monto se encuentre clasificada como intermedia o inferior o cuando se hubiese declarado desierta una licitación pública, o bien cuando así lo haya ordenado el Comité. Este procedimiento será autorizado por el órgano competente de acuerdo a los niveles previstos en la tabla contenida en el artículo 42 del presente Acuerdo General y constará de las siguientes etapas: (Énfasis añadido).

(...)

**Artículo 80. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE CONVOCATORIA.** Los estudios y trabajos preliminares se regirán por lo previsto en el artículo 55 de este Acuerdo General.

(...)

Lo previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable cuando el Secretario de Servicios determine por necesidades del servicio o por la naturaleza del bien u obra a ejecutar, la opción de realizar un concurso por invitación restringida limitando el número de participantes, para lo cual señalará las bases a seguir. (Énfasis añadido).

Una vez autorizado el inicio formal del procedimiento Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento,

según corresponda, invitará, de preferencia, a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, que se encuentren inscritos en los Catálogos Referenciales de la Suprema Corte o a los que no estando inscritos puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública según la investigación de mercado previa que se hubiese realizado. El número de invitados y su selección será determinado por el órgano responsable de autorizar la contratación, en el entendido que se invitará a cuando menos tres proveedores o contratistas. Además el responsable de realizar la invitación deberá ordenar la publicación de la convocatoria, salvo en el supuesto en que se haya autorizado por el Secretario de Servicios la invitación restringida. (Énfasis añadido).

(...)

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCURSO PÚBLICO SUMARIO.**

**Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO.** Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades: (Énfasis añadido)

(...)

En este procedimiento bastará con una sola propuesta que resulte viable para adjudicar el contrato.

(...)

**Artículo 138. TIPOS DE CONTRATO.** Todas las adjudicaciones que se realicen mediante los procedimientos señalados en este Acuerdo General se deberán formalizar mediante contratos ordinarios o simplificados y sus modificaciones por convenios.

(...)

**Artículo 139. CONTRATOS SIMPLIFICADOS.** Cuando se trate de la ejecución de obra pública o de servicios relacionados con ésta, servicios que impliquen la manufactura o fabricación de bienes de consumo como CD-ROM, publicaciones oficiales, encuadernación o impresión de papelería, así como de cualquier tipo de servicios cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 75,000 UDIS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado



contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 142 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante. (Énfasis añadido).

(...)

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**

**Artículo 171. GENERALIDADES.** El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Adquisiciones y Servicios o por Obras y Mantenimiento, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.

En el caso de servicios pagados por adelantado, como suscripciones, seguros o de otros en los que sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio, el área usuaria deberá rendir un informe mensual a Adquisiciones y Servicios, respecto al debido cumplimiento de lo pactado en el contrato.

**Artículo 172. RECEPCIÓN.** En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados.

mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.  
(...)” (Énfasis añadido).

### **Acuerdo General de Administración I/2012**

“Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:  
(...)

**LXII. Unidad Responsable.** El órgano o área funcional de la Suprema Corte a la que se le asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones y subprogramas, encargada de ejercerlos conforme a las disposiciones establecidas bajo su responsabilidad, en una o más partidas presupuestarias y que se identifica con una clave;

**LXIII. Unidad Responsable Integradora.** Las direcciones generales de Recursos Humanos, de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, de Tecnologías de la Información, y de la Tesorería, así como la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa, de la Suprema Corte, que dictaminan o integran en el ámbito de su competencia los requerimientos de las Unidades Responsables;  
(...)

**Artículo 27.** En el proceso de programación y presupuestación, el Programa Anual de Trabajo de las distintas Unidades Responsables será el punto de partida, por lo que deben:

(...)

**III. Contener el costo estimado.**

(...)

**Artículo 36.** Las Unidades Responsables Integradoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el calendario presupuestal considerando:

**I.** La calendarización de los requerimientos de las Unidades Responsables;

**II.** La fecha prevista de entrega del bien o servicio, tomando en cuenta el tiempo promedio de ejecución de los procedimientos de contratación, y (Énfasis añadido)

**III.** En los meses de noviembre y diciembre, los recursos correspondientes a los gastos fijos.

(...)





**Artículo 57.** Los Titulares de las Unidades Responsables Integradoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las Casas de la Cultura, tomarán las medidas necesarias para proveer oportunamente el inicio de los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a la calendarización autorizada, incluyendo para el caso de las primeras, la oportuna emisión de los respectivos catálogos de conceptos, especificaciones técnicas, estimaciones de precios, contratos y liberación de hojas de servicios a las Casas de la Cultura. (Énfasis añadido).

(...)

**Funciones principales de la plaza 1373  
(Sandra Paola Pérez Aguilar)**

(...)

Atender y elaborar los pedidos que solicitan los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y de las diferentes áreas de la Suprema Corte, para que en tiempo y forma la Dirección General, Presupuesto y Contabilidad (sic) les remita los montos de los servicios que superan las 1000 UDIS para el pago de los servicios contratados.

Rastrear y dar seguimiento hasta la creación del pedido y su liberación de las solicitudes de pedido vía S.I.A., turnadas para la atención de la Dirección de Servicios, para suministrar (sic) y atender en tiempo y forma los requerimientos de las áreas usuarias de la Suprema Corte.

(...)

Realizar los procedimientos que correspondan en base a la normatividad vigente para la contratación de diversos servicios, Concurso por Invitación Restringida y Licitaciones Públicas.

(...)

**Funciones de la plaza 1359  
(Irineo Juárez Reyes)**

"1. Realizar las investigaciones de mercado para determinar que los prestadores de servicios oferten las mejores condiciones en beneficio de la Suprema Corte y que las recomendaciones de estos se motiven y fundamenten para efectuar su posible contratación previa autorización de los funcionarios y/o áreas que correspondan.

(...)

3. Supervisar los procesos administrativas de Licitación Pública, Invitación Restringida, y Adjudicación Directa, mediante los cuales se adjudican la impresión de obras editoriales, fabricación de CD-ROM, impresión de papelería personalizada y encuadernaciones, para atender en tiempo y forma los requerimientos de las áreas de este Alto Tribunal.

(...)

9. Supervisar y dar seguimiento al control de pagos de los servicios por contrato, por evento y de los no recurrentes, para que las áreas solicitantes reciban en tiempo y forma los servicios solicitados."

De la normativa reproducida y de las hojas de funciones aludidas, se advierte la obligación a cargo de los servidores públicos de observar las reglas establecidas en materia de procedimientos de contratación establecidos en el Acuerdo General de Administración VI/2008 y, en materia de ejercicio del presupuesto, el Acuerdo General de Administración I/2012 así como, ejercer las funciones que les fueron conferidas con objeto de cumplir cabalmente con las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos, en el caso se vincula con la celebración de tres concursos públicos sumarios para la contratación de los servicios para la renta, instalación y desinstalación de equipo y mobiliario con cargo a la partida presupuestal 38301, para la realización de la "Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación", que tendría lugar del trece al diecisiete de octubre de dos mil catorce y que fueron adjudicados al mismo prestador de servicios.



## II. Análisis de la conducta.

Para determinar si derivado de la celebración de los concursos públicos sumarios **CPSI/DGRM-DS/043/2014**, **CPSI/DGRM-DS/044/2014** y **CPSI/DGRM-DS/057/2014** relativos a la contratación de los servicios antes señalados y la adjudicación de los contratos simplificados **4514003020**, **4514003026** y **4514003230** con el prestador de servicios José Daniel Torres Garfias, en su carácter de Director de Área y \_\_\_\_\_, con cargo de Jefa de Departamento, ambos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales, se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa, es necesario analizar, en principio, cuál fue la participación de cada uno de los servidores públicos involucrados, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso.

Con el objeto de confirmar o no la inobservancia en el procedimiento establecido para la celebración de los concursos públicos sumarios para la contratación de diversos servicios para un mismo evento, y si ello es imputable a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, dados sus cargos y atribuciones, debe determinarse cuáles fueron las causas que derivaron en el incumplimiento de sus obligaciones y el grado de

voluntad propia, o si fue por negligencia o por algún otro factor.

Sentado lo anterior, debe señalarse que, en la especie, el procedimiento versa sobre las posibles infracciones en que incurrieron cada uno de los servidores públicos involucrados, como se explica a continuación:

**A.** \_\_\_\_\_ en su carácter de Director de Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales por no dirigir ni coordinar la elaboración de la propuesta de punto de acuerdo para la renta, instalación y desinstalación de equipo y mobiliario para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación conforme al valor de UDIS, por lo que, en lugar de realizar un procedimiento de contratación por concurso por invitación de acuerdo al monto total del servicio, propuso tres procedimientos de concurso público sumario, con lo que se actualizó la fragmentación del gasto.

**B.** \_\_\_\_\_ en el cargo de Jefa de Departamento, rango A, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales por no integrar ni organizar los documentos rectores para el inicio del procedimiento de contratación que correspondía al monto total de la renta, instalación y desinstalación de equipo y mobiliario para la realización de la Décima Tercera Feria



Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación para someterlos a consideración del Director de Área y de la Dirección General las condiciones y términos que regirían el procedimiento de contratación, por lo que fraccionó el gasto al no integrar un procedimiento de contratación por invitación en lugar de tres concursos públicos sumarios.

### III. Constancias en autos.

En el expediente identificado con el registro P.R.A. 135/2016 correspondiente al procedimiento administrativo cuya resolución se emite, obran las siguientes constancias:

1. Oficio **CSCJN-DGA-641/2016** de treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El Director General de Auditoría, con dicho oficio presentó denuncia respecto a las irregularidades detectadas en la celebración de tres concursos públicos sumarios para la contratación de los servicios para la renta, instalación y desinstalación de equipo y mobiliario con cargo a la partida presupuestal 38301, para la realización de la *"Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación"* y remitió en copias certificadas la documentación relacionada (fojas 1 a 56 y cuaderno de pruebas 1).

Del referido oficio y anexos se advierten los hechos relevantes consistentes en que;

- Mediante oficio con registro alfanumérico CSCJN/DGA/DED/038/2015 de once de febrero de dos mil quince, el Contralor de este Alto Tribunal, comunicó al Director General de Comunicación y Vinculación Social que, en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría para el ejercicio dos mil quince, se llevaría a cabo la revisión DED/2015/10, correspondiente a la evaluación del desempeño por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (foja 5 del cuaderno de pruebas 1).

- Mediante oficio con registro alfanumérico CSCJN/DGA/DED/305/2015 de dos de junio de dos mil quince, el Contralor remitió al Director General de Comunicación y Vinculación Social el informe de auditoría DED/2015/10 por el cual hizo de su conocimiento el resultado de la medición de la eficacia, eficiencia y efectividad de lo logrado en el ejercicio dos mil catorce y realizó diversas observaciones al respecto (fojas 11 a 32 del cuaderno de pruebas 1).

- Entre dichas observaciones, indicó que en el ejercicio dos mil catorce solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, la contratación de ochenta y cuatro servicios para la realización de eventos de los cuales, veintisiete fueron adjudicados al proveedor José



Daniel Torres Garfias lo que representó el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los recursos asignados en la partida presupuestal "Congresos y Convenciones". (foja 21 del cuaderno de pruebas 1).

•La Dirección General de Recursos Materiales efectuó varios concursos para la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, los que fueron adjudicados al citado proveedor José Daniel Torres Garfias, por lo que estimó que se incurrió en un posible fraccionamiento del contrato en contravención de lo establecido en el artículo 134 Constitucional y 38 del Acuerdo General de Administración VI/2008, limitando con ello la difusión, invitación y participación de otros proveedores o prestadores de servicios (foja 21 del cuaderno de pruebas 1).

•El monto total de la contratación de ese servicio fue de \$2'053,114.16 (dos millones cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 16/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, equivalente a 405,673.61 UDIS (valor unitario de la UDI a 5.061276 publicado el dos de enero de dos mil catorce<sup>11</sup>) y conforme a la normatividad aplicable se clasificaba como una contratación intermedia y correspondía haber realizado

<sup>11</sup> De conformidad con el párrafo segundo del artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008, y 3, fracción LX del Acuerdo General de Administración I/2012, se toma como referencia el valor I que se publique el primer día hábil de enero de cada año, y estará vigente durante el mismo.

un concurso por invitación para la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación (fojas 46 y 47 del expediente).

•Mediante oficio con registro alfanumérico CSCJN/DGA/DED/178/2016 de siete de marzo de dos mil dieciséis, el Director General de Auditoría solicitó al Director General de Recursos Materiales copia certificada de la documentación relacionada con los Concursos Públicos Sumarios CPSI/DGRM-DS/043/2014, CPSI/DGRM-DS/044/2014 y CPSI/DGRM-DS/057/2014 (foja 35 del cuaderno de pruebas 1).

•Mediante oficio DS/757/2016 de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales remitió al Director General de Auditoría copia certificada de la documentación relacionada con los trabajos de la auditoría DED/2015/10 (foja 38 del cuaderno de pruebas 1).

•De la copia certificada del oficio DGCVS/CA-739-2014 de once de julio de dos mil catorce, se tiene que el Director General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a su homóloga de Recursos Materiales se realizaran las gestiones conducentes para el arrendamiento de carpas, stands, mobiliario, imagen y equipo para la Décima Tercera Feria Internacional del





Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, el cual canceló mediante oficio DGCVS/CA-0765-2014 de cuatro de agosto de ese mismo año (fojas 47 y 55 del cuaderno de pruebas 1).

- Por oficio DGCVS/CA-0784-2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a su homóloga de Recursos Materiales se realizaran las gestiones conducentes para el arrendamiento de stands, mobiliario, imagen y equipo para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación (fojas 59 a 62 del cuaderno de pruebas 1).

- Mediante oficio DGCVS/CA-0785-2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a la Directora General de Recursos Materiales se realizaran las gestiones conducentes para el arrendamiento de carpas, enlonados y auditorio para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación (fojas 65 a 67 del cuaderno de pruebas 1).

- Mediante oficio DGCVS/CA-0786-2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a su homóloga de Recursos Materiales se realizaran las gestiones conducentes para el arrendamiento de

equipo de audio, video y grabación para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación (fojas 70 a 72 del expediente).

- De la documentación relacionada con la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM-DS/043/2014 relativo a los servicios de arrendamiento de carpas, enlonados y auditorio para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación además de publicarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM\\_CPS\\_2014.aspx](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM_CPS_2014.aspx), se envió invitación a participar a cinco prestadores de servicios(fojas 75 a 95 del cuaderno de pruebas 1).

- De la revisión del punto de acuerdo PA-DGRM-DS-24/2014 de diez de septiembre de dos mil catorce, se pudo observar que respecto de la autorización para contratar los servicios de arrendamiento de carpas, enlonados y auditorio para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración VI/2008, la contratación fue clasificada como inferior y los servidores públicos responsables en la elaboración, revisión y autorización fueron

y



Barrera, respectivamente (fojas 98 a 101 del cuaderno de pruebas 1).

- Mediante oficio DGRM/DS/06837/2014 de diez de septiembre de dos mil catorce, el encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales notificó al prestador de servicios José Daniel Torres Garfias la adjudicación del contrato simplificado 4514003020 relativo al arrendamiento de carpas, enlonados y auditorio para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con un costo total de \$584,600.56 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 56/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado (fojas 104 y 105 del cuaderno de pruebas 1).

- El citado contrato simplificado número 4514003020 se celebró el diecisiete de septiembre de dos mil catorce por \_\_\_\_\_ en su carácter de Director de Servicios y David Fabián Dávila Cabrera por parte del prestador de servicios (foja 108 a 110 del cuaderno de pruebas 1).

- De la documentación relacionada con la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM-DS/044/2014 relativo a los servicios de arrendamiento de equipo de audio, video y grabación para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación además de publicarse en la página de internet de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación  
[http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM\\_CPS\\_2014.aspx](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM_CPS_2014.aspx), se envió invitación a participar a diez prestadores de servicios (fojas 113 a 143 del cuaderno de pruebas 1).

•De la revisión del punto de acuerdo PA-DGRM-DS-26/2014 de once de septiembre de dos mil catorce, se pudo observar que respecto de la autorización para contratar los servicios de arrendamiento de equipo de audio, video y grabación para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración VI/2008, la contratación fue clasificada como inferior y los servidores públicos responsables en la elaboración, revisión y autorización fueron

y  
, respectivamente (fojas 146 a 149 del cuaderno de pruebas 1).

•Mediante oficio DGRM/DS/06856/2014 de once de septiembre de dos mil catorce, el encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales notificó al prestador de servicios José Daniel Torres Garfias la adjudicación del contrato simplificado 4514003026 relativo al arrendamiento de equipo de audio, video y grabación para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con un costo total de \$864,733.60



(ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 60/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado (fojas 152 a 153 del cuaderno de pruebas 1).

•El citado contrato simplificado número 4514003026 se celebró el diecisiete de septiembre de dos mil catorce por \_\_\_\_\_, en su carácter de Director de Servicios y \_\_\_\_\_ por parte del prestador de servicios (foja 156 a 158 del cuaderno de pruebas 1).

•De la documentación relacionada con la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM-DS/057/2014 relativo a los servicios de arrendamiento de stands, mobiliario, imagen y equipo para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación además de publicarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM\\_CPS\\_2014.aspx](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/RM_CPS_2014.aspx), se envió invitación a participar a cinco prestadores de servicios(fojas 161 a 183 del cuaderno de pruebas 1).

•De la revisión del punto de acuerdo PA-DGRM-DS-028/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce, se pudo observar que respecto a la autorización para contratar los servicios de arrendamiento de stands, mobiliario, imagen y equipo para la Décima Tercera

Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración VI/2008, la contratación fue clasificada como inferior y los servidores públicos responsables en la elaboración, revisión y autorización fueron

\_\_\_\_\_ y la Directora General de Recursos Materiales, respectivamente (fojas 186 a 189 del cuaderno de pruebas 1).

- Mediante oficio DGRM/DS/7524/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce, el encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales notificó al prestador de servicios José Daniel Torres Garfias la adjudicación del contrato simplificado 4514003230 relativo al arrendamiento de stands, mobiliario, imagen y equipo para la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, con un costo total de \$603,780.00 (seiscientos tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado (fojas 192 y 193 del cuaderno de pruebas 1).

- El citado contrato simplificado número 4514003230 se celebró el diez de octubre de dos mil catorce por la Directora General de Recursos Materiales, \_\_\_\_\_ en su carácter de Director de Servicios y \_\_\_\_\_ parte del prestador de servicios (foja 196 a 198 del cuaderno de pruebas 1).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

•De la revisión efectuada no se advirtió algún acto u omisión que implicara lucro o causara daños y perjuicios cuantificables en dinero en perjuicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 46 del expediente).

•De la revisión efectuada se pudo advertir que la Dirección de Servicios Generales tenía la obligación normativa de considerar para la clasificación de las contrataciones el costo total de los bienes requeridos para un solo evento. Por lo tanto, debido a que el monto estimado era mayor a 290,000 UDIS pero no excedía los 600,000 UDIS, debió realizar un procedimiento de Concurso por Invitación y clasificar la contratación como intermedia (foja 52 del expediente).

2. Informe rendido por \_\_\_\_\_ con sello de recepción de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis requerido en el acuerdo de inicio de veintiocho de octubre de ese mismo año, dictado en el presente procedimiento.

En el citado escrito, el ex servidor público señaló, en esencia, que la naturaleza, especificaciones técnicas, características y alcances de cada servicio solicitado por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, son diferentes aun cuando se afecta la misma partida presupuestaria; que no se fraccionaron los servicios para realizar procedimientos que limitaran la



difusión y participación de otros proveedores; que no acepta la interpretación de la normativa que emitió la Dirección General de Auditoría, pues considerando la fecha inicial de los servicios solicitados no se contaba con los tiempos necesarios para realizar el Concurso por Invitación Pública; asimismo, señala que no incurrió en las omisiones y conductas contrarias a la norma al proponer los procedimientos públicos sumarios para la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación (fojas 91 a 99 del expediente).

**3. Informe rendido por** con sello de recepción de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, requerido en el acuerdo de inicio de veintiocho de octubre de ese mismo año, dictado en el presente procedimiento.

En dicho informe precisó que, tanto el procedimiento de invitación pública como el concurso público sumario tienen el mismo grado de difusión, por lo que a su parecer no se actualizaba el supuesto que establece el artículo 38 del Acuerdo General de Administración VI/2008, respecto de fragmentar la contratación para acudir a un procedimiento de menor grado de difusión; que no se omitió ningún requisito en la realización de los procedimientos públicos sumarios para atender los requerimientos de la Décima Tercera Feria Internacional de Libro Jurídico del Poder Judicial de la





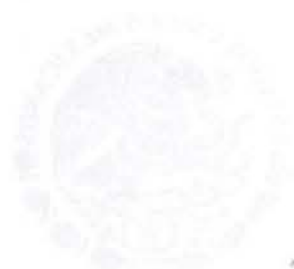


Federación, por lo que no existió irregularidad alguna en dichos procedimientos; estima que no se fragmentó la contratación, ya que ese supuesto opera sólo en el caso en que se hubiese acudido a una adjudicación directa; que no maneja recursos públicos y no tiene facultad alguna para determinar su uso y destino, ya que su función se limita a atender las solicitudes de contratación con base en los oficios e instrucciones recibidas de su superior jerárquico. Por último, manifestó que no tiene facultades para formular planes, programas y presupuestos, ya que cada unidad administrativa de este Alto Tribunal es la encargada de elaborar su Programa Anual de Necesidades (fojas 103 a 159 del expediente).

4. Oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/673/2017** de diez de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial copia certificada del expediente personal de \_\_\_\_\_ (foja 168 del expediente).

De dicho oficio y anexo se advierte que:

- A la servidora pública involucrada le fue otorgado nombramiento definitivo en el cargo de Jefa de Departamento, rango A, puesto de confianza, adscrita



a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios<sup>12</sup>, a partir del primero de septiembre de dos mil siete (foja 236 del expediente).

- Entre otras funciones, la servidora pública tiene la obligación de realizar los procedimientos que correspondan con base en la normatividad vigente para la contratación de diversos servicios, concursos por invitación restringida y licitaciones públicas (foja 232 del expediente).

5. Oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/672/2017** de diez de agosto de dos mil diecisiete, por el cual la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, remitió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial copia certificada del expediente personal de [redacted] (foja 389 del expediente).



De dicho oficio y anexo se advierten los siguientes hechos relativos a que:

- Al servidor público involucrado le fue otorgado nombramiento definitivo en el cargo de Director de Área, rango A, puesto de confianza, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, a partir del

<sup>12</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, fracción II, inciso b) del Acuerdo General de Administración 1/2011, se modificó la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.



primero de septiembre de dos mil catorce (foja 411 del expediente).

- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis causó baja de este Alto Tribunal con motivo de su renuncia, por pensión, edad y tiempo de servicios (foja 393 del expediente).

- Entre otras funciones, el servidor público tenía la obligación supervisar los procesos administrativos en la adjudicación de contratos y dar seguimiento al control de pagos de los servicios contratados por evento y de los no recurrentes (foja 460 del expediente).

6. Oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/391/2018**, de primero de junio de dos mil dieciocho, con el que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que al ocho de octubre de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la infracción,

, contaba con una antigüedad de quince años, seis meses, ocho días y, de dieciséis años, veintitrés días (fojas 545 y 546 del expediente).

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas e identificadas con los arábigos 1, 4, 5 y 6, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo

previsto en los artículos 93, fracción II<sup>13</sup>, 129<sup>14</sup>, 197<sup>15</sup> y 202<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47<sup>18</sup> de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les otorgan.

<sup>13</sup> **Artículo 93.-** La ley reconoce como medios de prueba:

(...)

II.- Los documentos públicos;

(...)

<sup>14</sup> **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

<sup>15</sup> **Artículo 197.** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

<sup>16</sup> **Artículo 202.** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

<sup>17</sup> **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

<sup>18</sup> **Artículo 47.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



#### IV. Valoración de la conducta.

De las documentales precisadas en el título que antecede, administradas con los informes rendidos por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se acredita, respecto de cada uno, lo siguiente:

A) Por lo que corresponde a \_\_\_\_\_, en el cargo que ostentaba como Director de Área, rango A, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en su hoja de funciones, era responsable de supervisar los procesos administrativos en la adjudicación de contratos y dar seguimiento al control de pagos de los servicios que se prestan a este Alto Tribunal.

Lo anterior resulta relevante, ya que por las funciones inherentes al cargo del servidor público involucrado tenía conocimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones y ejercicio presupuestal, por lo que en el momento de revisar, supervisar o autorizar los procedimientos de contratación, adquisición o prestación de servicios, debía considerar lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 del Acuerdo General de Administración VI/2008, en cuanto a los niveles de autorización y tipos de procedimientos aplicables, atendiendo a la naturaleza de la contratación, monto de pago y dictámenes requeridos.

Función que no realizó con estricto apego a la normativa correspondiente, pues de las documentales que obran en el expediente, así como del resultado de la evaluación integral de desempeño DED/2015/10 practicada a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, se desprende que

en la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, supervisó y sometió a consideración de la Dirección General de Recursos Materiales los concursos públicos sumarios **CPSI/DGRM-DS/043/2014**, **CPSI/DGRM-DS/044/2014** y **CPSI/DGRM-DS/057/2014**, los cuales derivaron en la adjudicación de los contratos simplificados **4514003020**, **4514003026** y **4514003230**, con el prestador de servicios

, sin considerar el monto total de la contratación, el cual ascendió a la cantidad de \$2'053,114.16 (dos millones cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 16/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, equivalente a 405,673.61 UDIS (valor unitario de la UDI a 5.061276 publicado el dos de enero de dos mil catorce).

Lo anterior, porque de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción II, 42 y 43, fracción II, en relación con el numeral 11, fracción IX<sup>19</sup> del Acuerdo

<sup>19</sup> **Artículo 11. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS.** La Secretaría de Servicios, por conducto de su titular, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**IX.** Adjudicar en los procedimientos de contrataciones clasificadas como intermedias a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta



General de Administración VI/2008, así como en el artículo tercero transitorio, fracción IV del Reglamento Interior en Materia de Administración, vigente en la fecha que acontecieron los hechos<sup>20</sup>, por el monto total de la contratación de los servicios correspondía realizar una contratación intermedia mediante concurso por invitación.

Por lo tanto, al dejar de observar lo dispuesto para la clasificación de las contrataciones atendiendo al monto total de los servicios, así como el procedimiento que debió seguir para ello, incumplió con las disposiciones establecidas para el Concurso por Invitación Pública o Restringida al ser el procedimiento que debió llevar a cabo y clasificarlo como una contratación intermedia, sin que se actualizara el supuesto señalado en el tercer párrafo del artículo 38 del Acuerdo General de Administración VI/2008<sup>21</sup>.

solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General;

(...)  
**TRANSITORIOS**

(...)  
**Artículo Tercero.** En tanto se emiten las disposiciones relativas a la mejora regulatoria contemplada en el nuevo modelo administrativo, las atribuciones que correspondían a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, contenidas en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, serán distribuidas conforme lo siguiente:

(...)  
IV. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones ejercerá las atribuciones contenidas en los artículos 7o, penúltimo párrafo; 11, fracciones II, en lo que se refiere a la modificación a las reglas del procedimiento; 11, fracción IX; 60, segundo párrafo; 73, tratándose de los concursos por invitación; 80, cuarto párrafo; 81, fracciones VI y VII, último párrafo; 94 y 95, en el caso de licitaciones y concursos por invitación; 143, fracción I; 147, fracción II, tratándose únicamente de contratos con valor superior a las 290,000 UDIS

(...)  
<sup>21</sup> **Artículo 38. DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DURANTE UN EJERCICIO.** (...) No se entenderá que se fragmentan las contrataciones para cambiar el procedimiento de contratación cuando por la naturaleza de los servicios o usos a prestarse, la obra a ejecutarse o los bienes a adquirirse, o por las circunstancias de la contratación, resulte

En tales condiciones, al haber propuesto los concursos públicos sumarios **CPSI/DGRM-DS/043/2014**, **CPSI/DGRM-DS/044/2014** y **CPSI/DGRM-DS/057/2014**, sin considerar el monto total de la contratación, \_\_\_\_\_, en su carácter de Director de Área, incumplió con su función de supervisión de los procesos administrativos en la adjudicación de contratos, al no clasificar la contratación como intermedia, ni llevar a cabo el procedimiento de concurso por invitación que correspondía y con ello asegurar a este Alto Tribunal por una parte, la igualdad de condiciones y acceso a la información para cualquier persona física o moral que quisiera participar y por otra que la adjudicación del contrato se realizara con quien de manera fehaciente presentara las mejores condiciones disponibles para el arrendamiento del equipo, mobiliario y servicios para la realización de la citada feria del libro jurídico.

De igual forma, tal conducta derivó en la celebración de diversos contratos simplificados con el mismo prestador de servicios por diversos montos, fraccionando con ello el costo total de la contratación, situación que solamente podría ocurrir en el caso de que por la naturaleza de los servicios o por las circunstancias, resultara conveniente contratar con dos o más prestadores de servicios partes de una misma

---

conveniente contratar con dos o más proveedores, prestadores de servicios o contratistas, partes de una misma obra, adquisición de bienes del mismo tipo o prestación de un mismo servicio.  
(...)





contratación; sin embargo, en el presente caso, se trataba del arrendamiento de mobiliario y equipo para la realización de un solo evento, por lo que con su actuar irregular también transgredió lo establecido en el referido artículo 38 del Acuerdo General de Administración VI/2008, que prohíbe la fragmentación de las contrataciones, con el fin de acudir a un procedimiento que implique menor grado de difusión y de participación de contratistas, proveedores o prestadores de servicios.

No obsta lo anterior, el hecho de que

señalara que no existió inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y rendición de cuentas, toda vez que la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación cumplió con la naturaleza, características y especificaciones técnicas requeridas a satisfacción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, sin poner en riesgo los bienes y recursos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, en el presente asunto no se cuestiona si los servicios prestados fueron realizados debidamente, sino el procedimiento que se llevó a cabo para su contratación, pues como se señaló anteriormente, era su obligación, al momento de revisar las propuestas presentadas por la Jefa de Departamento, observar lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 del Acuerdo General de

Administración VI/2008, respecto a la clasificación y tipo de procedimiento de contratación que debía efectuarse.

Igual consideración debe imprimirse a las manifestaciones vertidas por parte de

, en el sentido de que no acepta lo determinado por la Dirección General de Auditoría en relación con la interpretación de la normatividad vigente, puesto que no consideró que para el procedimiento de concurso por invitación se requieren ochenta y ocho días hábiles para la adjudicación y formalización del contrato respectivo, que la Dirección General de Recursos Materiales únicamente contaba con sesenta y tres días hábiles anteriores a la fecha límite para la entrega de los servicios y que las contrataciones se realizaron de conformidad con los requerimientos de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

Dichas manifestaciones resultan ineficaces para desvirtuar la infracción que se le señala, pues como se mencionó, lo que se le reprocha es el incumplimiento de su función de revisar los procedimientos de contratación que le pusieron a consideración, lo que derivó en la inobservancia de la normativa al no clasificarla conforme al monto total de los servicios requeridos para un solo evento, aun y cuando el área solicitante lo hubiese hecho mediante tres oficios distintos, pues era su obligación de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 del Acuerdo General de



Administración VI/2008<sup>22</sup>, analizar la solicitud y considerar el costo que correspondiera a la totalidad de los servicios requeridos para un solo evento y no individualmente.

Además, si bien, el Concurso por Invitación Pública o Restringida<sup>23</sup> requiere de mayor tiempo y requisitos para llevarlo a cabo en comparación con el Concurso Público Sumario, ello corresponde al monto que se pagará por los servicios, pues se debe garantizar que la adjudicación del contrato se realice con quien de manera fehaciente presente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para este Alto Tribunal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución.

En vista de lo anterior, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos indicados y analizadas las manifestaciones vertidas por

se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de la conducta imputada al servidor público denunciado; infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 8, fracciones II y XXIV, de la Ley

<sup>22</sup> Artículo 37. COSTO PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN. El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

<sup>23</sup> De la revisión del procedimiento de Concurso por Invitación, señalado en los artículos 78 a 81 del Acuerdo General de Administración, de los plazos ahí señalados, se requieren 40 días hábiles desde la fecha en que se aprueba el proyecto de convocatoria hasta la firma del contrato adjudicado.

Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

B) Por lo que corresponde a

en el cargo que ostentaba como Jefa de Departamento, rango A, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en su hoja de funciones, tenía la obligación de realizar los procedimientos que correspondieran con base en la normatividad vigente para la contratación de diversos servicios, concursos por invitación restringida y licitaciones públicas.

Dichas funciones acreditan que la servidora pública involucrada, por el cargo que ostenta, debía conocer la normativa aplicable en materia de contrataciones y ejercicio presupuestal, por lo que en el momento de preparar la documentación relativa y proponer cualquier procedimiento de contratación, adquisición o prestación de servicios, debía considerar, entre otros, lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 del Acuerdo General de Administración VI/2008, en cuanto a los niveles de autorización y tipos de procedimientos aplicables, atendiendo a la naturaleza de la contratación, monto de pago y dictámenes requeridos; sin embargo, de autos se desprende que no cumplió con sus funciones con estricto apego a la normativa correspondiente, pues en la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la



Federación, elaboró y sometió a consideración del Director de Servicios los concursos públicos sumarios **CPSI/DGRM-DS/043/2014**, **CPSI/DGRM-DS/044/2014** y **CPSI/DGRM-DS/057/2014**, con base en las tres solicitudes que realizó la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, mediante los oficios DGCVS/CA-0785-2014, DGCVS/CA-739-2014 y DGCVS/CA-739-2014, sin considerar que se trataba de un solo evento, ni el monto total de la contratación, el cual ascendió a la cantidad de \$2'053,114.16 (dos millones cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 16/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, equivalente a 405,673.61 UDIS (valor unitario de la UDI a 5'061276 publicado el dos de enero de dos mil catorce).

Lo anterior, porque de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción II, 42 y 43, fracción II, en relación con el numeral 11, fracción IX del Acuerdo General de Administración VI/2008, así como en el artículo tercero transitorio, fracción IV, del Reglamento Interior en Materia de Administración, vigente en la fecha que acontecieron los hechos, por el monto total de la contratación de los servicios correspondía realizar una contratación intermedia mediante concurso por invitación.

Consecuentemente, al no observar lo dispuesto para la clasificación de las contrataciones atendiendo al monto total de los servicios, así como en el procedimiento que

debió seguir para ello, incumplió con las disposiciones establecidas, en particular, porque en el presente asunto, por tratarse de un solo evento correspondía clasificar la contratación como intermedia y llevar a cabo un Concurso por Invitación Pública o Restringida y no así, considerar individualmente cada una de las solicitudes del área solicitante y con ello asegurar a este Alto Tribunal, por una parte, la igualdad de condiciones y acceso a la información para cualquier persona física o moral que quisiera participar, y por otra, que la adjudicación del contrato se realizara con quien de manera fehaciente presentara las mejores condiciones disponibles para el arrendamiento del equipo, mobiliario y servicios para la realización de la citada feria del libro jurídico.

Asimismo, su inobservancia a la normativa derivó en la celebración de diversos contratos simplificados con el mismo prestador de servicios por diversos montos, con lo que se actualizó que se fragmentara el costo total de la contratación en contravención a lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

No obsta lo anterior las manifestaciones de

relativas a que con la celebración de los tres concursos públicos sumarios no se llevó a cabo fraccionamiento alguno para acudir a un concurso de menor grado de difusión, pues, a su parecer, el procedimiento de invitación pública, así como el citado



concurso tienen el mismo grado de difusión, ya que en ambos se realiza la invitación a los proveedores o prestadores de servicios que pueden proporcionar los bienes y/o servicios y se publican en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, dichas manifestaciones resultan ineficaces para desvirtuar la infracción que se le imputa, porque como se ha venido señalando, la servidora pública omitió cumplir con lo establecido en la normativa al no clasificar como intermedia la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación y poner a consideración del Director de Servicios la realización de un concurso por invitación pública o restringida.

Además de lo anterior, contrario a lo manifestado por la servidora pública involucrada, el Concurso por Invitación Pública o Restringida sí tiene un grado mayor de difusión puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Acuerdo General de Administración VI/2008, además de enviarse invitación a los proveedores o prestadores de servicio y publicarse en medios electrónicos, se podrá hacer en un periódico de circulación nacional y en caso de que no se hubiera realizado en el último año un procedimiento público respecto del bien o servicio a contratar se hará en ambos medios y por lo que refiere al concurso público sumario, en atención a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, del citado Acuerdo General de

Administración VI/2008, únicamente se remitirá invitación y se publicará en la página de internet de este Alto Tribunal<sup>24</sup>.

Por lo que respecta a sus manifestaciones en el sentido de que no se fragmentó la contratación, porque en su opinión, sólo opera en el caso de que se hubiese acudido a un procedimiento diverso al concurso público sumario como la adjudicación directa, que los artículos 37, 38, primero y segundo párrafos, 39, 42, 43 y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008 entrañan el manejo de recursos públicos y, que entre sus facultades no se encuentra determinar el uso y destino de éstos, sino su función se limita a atender las solicitudes de contratación con base a los oficios e instrucciones recibidas por su superior jerárquico, dichas manifestaciones lejos de beneficiarla acreditan el incumplimiento de sus funciones, toda vez que la fragmentación opera cuando no se considera el monto total de la contratación y se acude a un procedimiento que no corresponde limitando la participación de proveedores o prestadores de servicios, lo que no garantiza que este Alto Tribunal obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**24** **CAPÍTULO IV. CONCURSO PÚBLICO SUMARIO**

**Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO. (...)**

II. En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la convocatoria/bases del procedimiento, para lo cual Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán remitir al área competente el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet.

(...)





Asimismo, como se ha señalado, la servidora pública tenía la obligación de preparar el procedimiento que correspondiera, con base en la normatividad vigente, para la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, lo que conllevaba a apegarse a lo dispuesto en los citados artículos 37, 38, 39, 42, 43 y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, por lo que su función no se limitaba a atender las solicitudes de contratación, sino que a partir de la revisión y análisis de éstas, elaborar y proponer el procedimiento que debía celebrarse, lo que en el presente caso no sucedió, pues únicamente consideró que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social solicitó mediante tres oficios distintos la contratación de los servicios que requería. Además, reconoce que realizó un concurso público sumario porque a su decir, era el tipo de procedimiento que se venía realizando, lo que acredita que dejó de observar la normatividad establecida, pues no consideró que cada contratación debe elaborarse con base en su naturaleza, alcances y características técnicas y no conforme a los usos establecidos.

En relación con sus manifestaciones respecto de que no considera que incumplió con lo señalado en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, porque no cuenta con facultades para

formular planes, programas y presupuestos, ya que ello es responsabilidad de cada unidad administrativa de la Suprema Corte, es importante mencionar que dicho precepto establece la obligación que todo servidor público tiene de cumplir con las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos y que si bien a

no le corresponde autorizar o ejercerlos de manera directa, al tener entre sus funciones la preparación de los procedimientos de contratación, sí debe hacerlo con estricto apego a la ley, pues ello derivará en la celebración de los contratos a través de los cuales se ejercen recursos públicos.

En vista de lo anterior, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos indicados y analizadas las manifestaciones vertidas por

, se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de la conducta imputada a la servidora pública denunciada; infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 8, fracciones II y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**TERCERO. Sanción.** Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a los servidores públicos involucrados, relacionada con su obligación de cumplir con las leyes y la normatividad que determinen



el manejo de recursos económicos públicos, así como de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa inherentes a sus funciones, se procede a individualizar la sanción que les corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

**a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a los servidores públicos no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.

No obstante, existen diversos elementos que provocan que resulte necesario imponer una sanción superior a la mínima a los infractores. Ello, porque la conducta que llevaron a cabo consistente en la contratación de los servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, sin haber observado ni cumplido la normativa correspondiente en materia de contrataciones, involucra una acción que afecta la adecuada administración de recursos públicos;

circunstancia que resulta inadmisibles que ocurra en el Máximo Tribunal del país.

Esto si se toma en cuenta que, como quedó establecido, la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados se traduce en la autorización de tres concursos públicos sumarios y la celebración de tres contratos simplificados a un solo prestador de servicios, sin que con ello se hubiese garantizado a este Alto Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que se traduce en el incumplimiento de las reglas relativas a la clasificación y tipo de procedimientos que debían realizarse y que por tratarse de recursos públicos, implica la generación de un daño emergente en perjuicio de la Suprema Corte.

Por las razones antes mencionadas y para poder garantizar la necesidad de suprimir este tipo de conductas, es necesario imponer una sanción más severa a los servidores públicos involucrados.

**b) Circunstancias socioeconómicas.** De la revisión de autos, no se encontró constancia alguna con la que se acredite que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ hayan obtenido algún beneficio económico o lucro, o hubiesen causado algún daño o perjuicio en detrimento de este Alto Tribunal.



**c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las constancias del expediente queda acreditado, respecto de cada uno de los servidores públicos involucrados, lo siguiente:

- Del oficio identificado con el registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/391/2018, de primero de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal (foja 545 del expediente), así como del nombramiento de primero de septiembre de dos mil catorce, expedido a favor de \_\_\_\_\_ (foja 411 del expediente), vigente al ocho de octubre de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la conducta, se desprende que ostentaba el cargo de Director de Área, Rango A, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y contaba con una antigüedad de quince años, seis meses, ocho días.

- Por lo que hace a \_\_\_\_\_ al ocho de octubre de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la conducta, ostentaba el cargo de Jefa de Departamento, rango A, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y contaba con una antigüedad de dieciséis años, veintitrés días, lo que se acredita con el citado oficio DGRHIA/SGADP/DRL/391/2018, así como con la copia certificada de su nombramiento de trece de septiembre de dos mil siete (foja 236 del expediente).

**d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación con cada uno de los servidores públicos involucrados queda acreditado lo siguiente:

- En relación con [redacted] se tiene que derivado de que no supervisó los procesos administrativos en la adjudicación de los tres contratos de servicios para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, resultó en el ejercicio indebido de su cargo, lo que conllevó al incumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Dicha conducta se agrava debido a que se trata de un servidor público que por el cargo que ostentaba, así como la experiencia adquirida por los años de servicio, se encontraba obligado a cumplir cabalmente con las funciones que tenía encomendadas cuidando en todo tiempo la observancia de la normativa aplicable en materia de adquisiciones, así como el seguimiento debido y oportuno a las contrataciones que se encontraban a su cargo; de ahí que en el presente caso sea inadmisibles que hubiese aprobado y propuesto a la Dirección General de Recursos Materiales los procedimientos de contratación por concurso público sumario sin que se hubiese observado debidamente lo dispuesto en materia de adquisiciones señalado en el Acuerdo General de Administración VI/2008.



• Por lo que respecta a \_\_\_\_\_, se tiene que al incumplir con su obligación de preparar y elaborar los procedimientos de contratación de los servicios para la realización de la citada feria del libro jurídico con base en la normatividad vigente, derivó en la realización de tres concursos públicos sumarios y la celebración de tres contratos simplificados con el mismo proveedor de servicios, lo que resultó en el ejercicio indebido de su cargo e incumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Dicha conducta se agrava porque se trata de una servidora pública que por los años de servicio y experiencia adquirida estaba obligada a cumplir cabalmente con la normativa en materia de contrataciones, en particular, porque consideró las tres solicitudes de contratación hechas por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y no así, el monto total de la contratación para un solo evento, por lo que es inadmisibles que hubiese elaborado y puesto a consideración del Director de Servicios tres procedimientos de concurso público sumario en lugar de observar lo dispuesto en materia de contrataciones establecida en el Acuerdo General de Administración VI/2008.

**e) Reincidencia.** Por lo que se refiere a cada uno de los servidores públicos involucrados, se advierte lo siguiente:

• De la constancia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistida de dos servidores públicos (foja 553), se advierte que no existe registro alguno que acredite que

... haya sido sancionada con anterioridad, en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

• De la constancia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, que emitió la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asistida de dos servidores públicos (foja 554), se advierte que

fue sancionado anteriormente en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 111/2016, con **inhabilitación por un año**, resuelto el catorce de diciembre de dos mil diecisiete al haberse acreditado que incurrió en la misma infracción y conducta similar a la que se hace referencia en el presente procedimiento.

Pese a ello, en el presente caso no se le puede considerar al servidor público como reincidente respecto de la conducta referida. Ello, porque la infracción materia de este procedimiento se actualizó el ocho de octubre de dos mil catorce, por lo que se demuestra que esta infracción ocurrió antes de que se emitiera la resolución sancionatoria dictada en ese





procedimiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>25</sup>, en relación con el presente asunto no existe reincidencia. Sin embargo, debido a que \_\_\_\_\_ ha mostrado contumacia en la práctica de la conducta infractora que se sanciona, lo que se corrobora con el hecho de que su actuar fue reiterado en el procedimiento de contratación que se llevó a cabo para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, como se dijo, se estima conveniente imponerle una sanción de igual magnitud a la determinada en el último procedimiento, con objeto de evitar que se continúe incurriendo en la misma falta.

**f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie, debe señalarse que si bien los aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción de naturaleza administrativa, ello no significa que las conductas no estimables en dinero en forma exacta o sin contenido económico, es decir, que no sea sencillo detectar la implicación de un beneficio económico para los responsables, o bien, un daño o perjuicio patrimonial,

<sup>25</sup> **Artículo 14.** Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

[...]

Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

estén exentas de sanción pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Así se tiene que, en el caso, existen diversos elementos que permiten desprender que la afectación generada con la conducta desplegada por los servidores públicos, si bien no se acreditó que hayan obtenido con su actuar un beneficio económico a su favor, lo cierto es que los procedimientos de contratación que se llevaron a cabo para la realización de la Décima Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación se realizaron sin observar cabalmente lo que la normativa en la materia exigía, lo cual, como se adelantó, implica la generación de un daño emergente en perjuicio de la Suprema Corte.

Esto porque la conducta desplegada por los infractores impacta en el ejercicio del presupuesto, ya que al no cumplir puntualmente con los programas y presupuesto correspondientes a su competencia en el manejo de recursos económicos públicos, así como elaborar y proponer el procedimiento de contratación sin observar cabalmente los procedimientos establecidos para ello, no aseguró a este Alto Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias pertinentes señaladas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, los servidores públicos involucrados, al no haber considerado el monto total y clasificado de forma correcta la contratación, esto es, como intermedia, no permitieron que se realizara un concurso, ya fuera por invitación pública o restringida, que asegurara que mediante éste se obtuvieran las mejores condiciones y resultados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que la inobservancia de la normativa derivara en el favorecimiento a una empresa específica mediante la adjudicación indebida de los tres contratos, lo que generó un daño emergente en perjuicio del Alto Tribunal, ya que el resultado de esta conducta trae implícita una afectación de carácter económico que, aunque su cuantificación no sea determinable de forma exacta, el monto de ese daño sí es ubicable dentro de un rango específico, definido por la cuantía de los contratos.

De este modo, si está demostrado que los procedimientos que se llevaron a cabo para la adjudicación de los tres contratos fue elaborada y propuesta de forma irregular por los infractores, lo que equivalió a un monto total por la cantidad de \$2'053,114.16 (dos millones cincuenta y tres mil ciento

catorce pesos 16/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, se obtiene que el daño emergente generado por la conducta respectiva se ubica en ese rango máximo, ya que es la cantidad que la Suprema Corte destinó para el cumplimiento de esos contratos.

Lo anterior es suficiente para tener por acreditado que la conducta desplegada por los servidores públicos trae implícito un daño económico, sin que para este efecto sea relevante el hecho de que se hayan cumplido o no los contratos respectivos, dado que la infracción atribuida no deriva de su incumplimiento, sino de los procedimientos que se llevaron a cabo para su adjudicación sin acatar la normatividad aplicable, lo cual, como se dijo, generó un daño emergente derivado de la actuación de los infractores, que amerita la imposición de una sanción más severa.

A lo anterior debe sumarse que con la comisión de la infracción respectiva también se lesiona la imagen institucional de este Alto Tribunal, partiendo de que la conducta de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

al proponer la realización de tres procedimientos de contratación que no correspondían al monto total de los servicios, impacta en forma negativa porque podría generarse en la opinión pública la creencia errónea de que en los procedimientos de contratación celebrados con esta institución no se



observan los principios de certeza jurídica, honradez, transparencia, imparcialidad y objetividad.

Las consideraciones hasta aquí expuestas denotan, por una parte, la falta de seriedad de al ejercer inadecuadamente su función de revisión y supervisión particularmente, porque como superior jerárquico debía ser referente en el cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones y por lo tanto, su conducta debía ser ejemplar e institucional, lo que lo hace merecedor de una sanción que guarde correspondencia con el cargo que ostentaba y la infracción cometida.

Por otra parte, respecto a al quedar demostrado el incumplimiento de sus funciones respecto a la elaboración de los procedimientos de contratación, así como su desconocimiento de la importancia de su rol dentro de las contrataciones y ejercicio del presupuesto, deberá imponerse una sanción que corresponda al cargo y grado de responsabilidad que tuvo.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la necesidad de suprimir este tipo de conductas que, sin duda alguna, infringen el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia, aunado a la trascendencia de la conducta realizada por los responsables que, evidentemente, pusieron en riesgo el desarrollo operativo y la imagen institucional del Máximo Tribunal del país, como garante del respeto de los derechos humanos y del cumplimiento de la Constitución y la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 135, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 7, 8, fracción I, 13, fracciones I y V, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracciones II y VI, y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que debe imponer a

la sanción consistente en

**Amonestación Pública y a inhabilitación por un año (contado a partir de que se le notifique al involucrado la presente resolución) para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

Esta sanción se ejecutará, como corresponda en términos de lo establecido en el artículo 48, fracciones II y V, del Acuerdo citado. Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de los servidores públicos.



Por lo expuesto y fundado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a \_\_\_\_\_, respecto de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en el considerando segundo, apartado IV, inciso A) de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a \_\_\_\_\_, respecto de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en el considerando segundo, apartado IV, inciso B) de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al servidor público \_\_\_\_\_ la sanción consistente en la **inhabilitación por un año para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público**, la cual deberá ejecutarse en términos de lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

**CUARTO.** Por lo que respecta a la servidora pública \_\_\_\_\_ la sanción consistente en **Amonestación Pública**, la cual deberá ejecutarse en

términos de lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto Tribunal que certifica.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 135/2016.

RJVS/MAPL